
Reglamento del Comité Permanente de Personas Profesionales Jubiladas del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica

Elaborado por:	Aprobado por:
Daniel Flores Mora, Presidente del Comité	Junta Directiva ACUERDO: JD.CPPCR-548-2021
Yolanda Quesada Álvarez, Secretaria del Comité	

TABLA DE CONTENIDO

TABLA DE CONTENIDO	2
CONSIDERANDOS	3
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....	3
Artículo 1 – Términos	3
Artículo 2 – Alcance	4
Artículo 3 – Domicilio	4
CAPÍTULO II: FINES, PRINCIPIOS ORIENTADORES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ.....	4
Artículo 4 – Fines	4
Artículo 5 – Principios	5
Artículo 6 – Responsabilidades	6
CAPÍTULO III: PERTENENCIA, DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ	6
Artículo 7 – Pertenencia	6
Artículo 8 – Deberes de los Miembros	7
Artículo 9– Derechos de los Miembros	7
Artículo 10 – Pérdida de membresía al Comité	8
CAPÍTULO IV: DIRECTORIO	8
Artículo 11 – Integración del Directorio	8
Artículo 12– Elección del Directorio	8
Artículo 13– Obligaciones del directorio	9
Artículo 14 – Prohibiciones	10
Artículo 15 – Deberes del Presidente del Directorio	11
Artículo 16 – Deberes de la Secretaría del Directorio	11
Artículo 17 – Deberes de los Vocales	11
Artículo 18 – Deberes de Suplentes	12
Artículo 19 – Vacante de membresía en el Directorio	12
CAPITULO V: COMISIONES DE TRABAJO.....	12
Artículo – 20	12
CAPITULO VI FINANCIAMIENTO	13
Artículo – 21	13
CAPÍTULO VII: RELACIONES CON EL COLEGIO.....	13
Artículo – 22	13
Artículo – 23	13
Transitorio único	13

CONSIDERANDOS

De conformidad con lo establecido en la Asamblea General Ordinaria 123-2019, el Acuerdo I-IX-2019, se establece:

A) Crear el Comité Permanente de Personas Profesionales Jubiladas del Colegio, integrado a la administración del Colegio. Este comité se regirá por un reglamento y gozará de autonomía relativa, en cuanto a las decisiones y actividades de su programación, pero sometido a las normativas vigentes, valores, políticas, procedimientos, y disposiciones generales, así como las decisiones que toma a lo interno la Junta Directiva o la Asamblea General del Colegio.

El Artículo 3 punto 6o del Reglamento a la Ley del Colegio y con relación a los profesionales en psicología jubilados, establece:

“Integrante con exoneración y pensión”: Es la persona colegiada que solicite esa categoría a la Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Psicología y que reúna el requisito de tener más de treinta (30) años de pertenecer al Colegio o más de sesenta y cinco (65) años de edad, siempre y cuando no ejerza la profesión y, por lo tanto, no compita en el mercado de trabajo profesional. Puede asistir a los actos científicos, culturales, sociales y a las asambleas generales con voz y voto y, de igual manera, podrá ejercer la docencia universitaria con fines de formación profesional. Gozará de todos los beneficios del programa. También se concederá la condición de exoneración, en los términos indicados, a las personas colegiadas que sean incapacitadas de forma total y permanente para el trabajo”.

B) El Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica ha delegado en el Comité de Personas Profesionales Jubiladas favorecer la atención social grupal y la integración de este sector de profesionales. Este mandato constituye una potestad legal del Colegio, para cuyo fin se elabora el presente Reglamento.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 – Términos

Para los fines del presente Reglamento se entenderá:

- a) El presente reglamento como “el Reglamento”.
- b) El Comité de Personas Profesionales Jubiladas del Colegio de Profesionales en Psicología, como “el Comité”
- c) El Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, como “el Colegio”.

- d) La Asamblea General del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, como “la Asamblea General”.
- e) La Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, como “la Junta Directiva”.
- f) El Grupo Director del Comité como “Directorio”
- g) La persona en condición de jubilada ante el Colegio que sea parte de la población que atiende este Comité como “persona jubilada” o en plural “personas jubiladas”.
- h) La Asamblea de personas Jubiladas miembros del Comité como “la Asamblea”

Artículo 2 – Alcance

Las normas contenidas en este Reglamento son de acatamiento obligatorio para la persona colegiada que:

- a) Se encuentre en condición de persona pensionada ante la CCSS o del régimen de pensiones al cual cotizó.
- b) Cuenten con el estatus de persona jubilada según acuerdo de Junta Directiva, por cumplir con los requisitos para tal condición.
- c) Ha solicitado su interés mediante una nota dirigida al Comité de pertenecer a éste.

En ninguna circunstancia podrá alegarse desconocimiento o justificar su inobservancia. Las personas que no disfruten de dicha condición y no lo hayan solicitado, no serán consideradas pertenecientes a este Comité y no podrán participar de las actividades que este Comité realice excepto cuando El Comité así lo establezca por razones que lo justifiquen.

Artículo 3 – Domicilio

Su domicilio será en la ciudad de San José, en las instalaciones del Colegio

CAPÍTULO II: FINES, PRINCIPIOS ORIENTADORES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ

Artículo 4 – Fines

- a) Propiciar la integración activa de la persona profesional jubilada con el Colegio.
- b) Apoyar el bienestar general de las personas jubiladas.
- c) Ofrecer espacios de interacción y de intercambio de experiencias e ideas, acciones de acompañamiento solidario, así como actividades culturales, sociales y recreativas.

- d) Propiciar el aporte experto de las personas jubiladas al quehacer del Colegio.
- e) Ofrecer aportes para la proyección del Colegio en la sociedad costarricense en diversas áreas de la Psicología particularmente en aquellas que favorecen el grupo etario mayor de 60 años.
- f) Promover la actualización de la persona profesional jubilada, para su crecimiento personal y brindar aportes que pueda ofrecer a la sociedad.

Artículo 5 – Principios

Los principios orientadores que deben regir este Comité son:

- a) Promover, defender y asegurar la vigencia plena de los derechos humanos de las personas jubiladas y de sus principios de igualdad y no discriminación.
- b) Contribuir con la construcción de una cultura de paz y de una sociedad consciente y democrática mediante la participación ciudadana.
- c) Asumir el compromiso de favorecer lo que esté a su alcance para la promoción de la salud mental y afectiva, individual y colectiva de sus miembros.
- d) Mantener una conciencia ecológica y una actitud vigilante y proactiva en la preservación y el respeto de los derechos de todos los seres vivos.
- e) Colaborar en las actividades que puedan contribuir en el desarrollo de la psicología como ciencia y como profesión.
- f) Tratar con equidad, no discriminar a las personas o entidades usuarias y respetar la diversidad por razones de: nacionalidad, sexo, edad, posición social, etnia, creencias religiosas, orientaciones sexuales, identidades de género, estado civil, opinión política, ascendencia nacional, origen social, filiación, discapacidad, afiliación sindical, situación socioeconómica, o cualquier otra forma análoga de discriminación.
- g) Impulsar la gestión de políticas públicas orientadas al desarrollo de la salud integral, especialmente de las personas jubiladas en el marco de la ciudadanía activa, para la búsqueda del desarrollo individual y social.
- h) Procurar la permanencia, el desarrollo y bienestar de sus miembros.

- i) Acatar las resoluciones ordenadas por la Asamblea y por el Comité Director.

Artículo 6 – Responsabilidades

- a) Toda persona jubilada deberá regirse por los principios de respeto a las personas y colectivos, que tienen como base el marco jurídico nacional e internacional en materia de derechos humanos; unido a lo anterior, propiciará la conciencia, la paz, la justicia y un ambiente sano, que promueva el bienestar individual y social.
- b) La persona profesional jubilada a la que se le solicite colaboración dentro de las investigaciones disciplinarias o administrativas que el Colegio realice, en las que no figure como denunciada, tiene la obligación de aportar toda la información solicitada. Además, deberá ser veraz en sus intervenciones.
- c) El bienestar integral de las personas jubiladas debe ocupar el primer lugar en la acción del Comité de conformidad con valores tales como: la cooperación, la seriedad, la justicia, la empatía, la autonomía, la actitud dialógica, el autodominio, la comprensión, la cortesía, la discreción, la honestidad y la fidelidad.
- d) En el quehacer deberán observarse también: la comunicación constructiva, la diligencia, la empatía, la integridad, la honestidad, la prudencia, la solidaridad, la responsabilidad, el compromiso, la confidencialidad y la veracidad
- e) Además de los principios, valores y normas éticas señaladas, también se observarán otras derivadas de las buenas prácticas sociales y culturales:
 - 1. Realizar, divulgar, apoyar y evaluar actividades con y sus miembros conforme a los principios, procedimientos y propósitos estipulados en este Reglamento.
 - 2. Elegir los miembros del Directorio conforme a los procedimientos establecidos.
 - 3. Velar por el cumplimiento de este reglamento.

CAPÍTULO III: PERTENENCIA, DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

Artículo 7– Pertenencia

Para adquirir la calidad de miembro del comité, deberá:

- a) Solicitar por escrito la admisión por medio de una nota al Directorio, adjuntando una fotografía tipo pasaporte.
- b) Reunir las condiciones señaladas en el Artículo 2 de este Reglamento, de lo cual será informado por escrito por parte de la Administración del Colegio.

Artículo 8 – Deberes de los Miembros

- a) Contribuir eficazmente a la realización de los fines del Comité.
- b) Acatar las resoluciones ordenadas por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- c) Procurar el mejoramiento y superación del Comité.
- d) Guardar la mayor reserva en los asuntos que tramita el Comité, cuando así lo demanden.

Artículo 9– Derechos de los Miembros

- a) Participar de las reuniones de Asamblea según la modalidad a la que se convoque con voz y voto .
- b) Aprovechar los servicios que ofrece la organización de acuerdo con sus fines y gozar de su protección siempre que sus intereses puedan ser o hayan sido lesionados.
- c) Tener voz y voto en las reuniones de la Asamblea General y en las Asambleas del Comité.
- d) Apelar a cualquier resolución de la Junta Directiva que lesione sus intereses, apelación que se hará ante la Asamblea General, ésta resolverá lo que estime conveniente.
- e) Elegir y ser electos para los cargos de los diferentes órganos del Comité.
- f) Ser electos en nombramientos especiales.
- g) Participar en todas las actividades programadas
- h) Elevar, según corresponda ante el Directorio peticiones, recomendaciones o quejas. o ante la Junta Directiva conforme a sus derechos como agremiado.

- i) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva u otras instancias, previa solicitud, indicando el asunto o los asuntos a tratar, o cuando se le curse invitación al efecto.

Artículo 10 – Pérdida de membresía al Comité

- a) Al presentar la renuncia voluntaria mediante solicitud escrita al Comité Director que dispondrá de un lapso de diez días hábiles, para efectuar los trámites correspondientes.
- b) Fallecimiento.
- c) Por acuerdo de la Asamblea del Comité.
- d) Al adquirir el estatus de miembro activo ante el Colegio.

CAPÍTULO IV: DIRECTORIO

Artículo 11– Integración del Directorio

El Grupo Director del Comité o Directorio estará constituido por miembros del Comité que sean elegidos para ello, según los siguientes cargos:

- a) Una o un Presidente.
- b) Una o un Secretario.
- c) Dos Vocales.

Artículo 12 – Elección del Directorio

- a) Se realizará una Asamblea de Jubilados anual ordinaria convocada para tal fin. La misma podrá ser de manera presencial o virtual.
- b) En caso de renuncia de alguno de sus miembros, se podrá convocar a asamblea extraordinaria convocada para tal fin.
- c) El voto será directo, secreto y emitido para cada puesto individualmente. Cuando la votación sea por medios virtuales, será atendida con el apoyo del personal del Departamento de Tecnologías de la Información del Colegio.

- d) Cualquier miembro de la Asamblea podrá postularse por su cuenta o bien ser propuesto por otro miembro, en cuyo caso la persona propuesta deberá indicar su aceptación o no.
- e) La elección inicial del directorio será por un período de dos años, de la siguiente manera, en los años pares se nombrará a las personas colegiadas que ocuparán la Presidencia y la segunda vocalía y en los años impares a quienes ocuparán los cargos de Secretaría y la vocalía primera.
- f) El año en que se nombre a la persona que ejercerá la Presidencia, se nombrará tres suplentes quienes serán llamados a suplir las ausencias temporales de los titulares

Artículo 13– Obligaciones del directorio

- a) Desempeñar con esmero los cargos para los cuales fueron nombrados.
- b) Acatar las resoluciones ordenadas por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- c) Asistir y participar en todas las actividades a las que sean convocados.
- d) Procurar el crecimiento, permanencia y desarrollo del Comité.
- e) Elaborar y presentar a la Junta Directiva el plan de trabajo anual y el informe de labores anual, cuando esta lo solicite.
- f) Elaborar y evaluar la programación anual de las actividades sociales, culturales y recreativas acordes con las posibilidades y necesidades del grupo. Dichas actividades deberán ser previamente coordinadas con la Dirección Ejecutiva del Colegio.
- g) Presentar a Junta Directiva un presupuesto de cada actividad a desarrollar para su aceptación previa.
- h) Informar al Comité de todas las acciones pertinentes.
- i) Mantener un flujo de comunicación con los miembros del Comité por los medios pertinentes y posibles.
- j) Desarrollar y participar en todas las actividades aprobadas.

- k) Prestar la colaboración, análisis técnicos y otras tareas que permitan desarrollar adecuadamente la labor encomendada.
- l) Promover y difundir la labor realizada por el equipo director y por los subcomités de trabajo entre las personas jubiladas.
- m) Propiciar la unidad y fraternidad entre los miembros del Comité.
- n) Programar y llevar a cabo una serie de acciones de diversa índole, que contribuyan a la unidad y solidaridad de las personas jubiladas.
- o) Apoyar al Colegio en la formulación de diversos pronunciamientos públicos acerca de la profesión del y la psicóloga en el ámbito de la sociedad costarricense e internacional.
- p) Apoyar y coordinar con otras organizaciones e instituciones la formulación y ejecución de programas, cursos y otras actividades de capacitación pertinentes.
- q) Otro tipo de actividades que sus Directivos consideren conforme a necesidades e intereses que contribuyan a la salud mental y bienestar de las personas jubiladas.

Artículo 14 – Prohibiciones

- a) Realizar cualquier acto que tienda a procurar, para sí o para otras personas, algún beneficio ilícito o inadecuado, como consecuencia de su cargo.
- b) Realizar actividades que beneficien a terceros que no sean agremiados al Colegio de Profesionales en Psicología.
- c) Modificar injustificadamente los objetivos y el proceso acordados inicialmente, excepto que haya un acuerdo para realizar el cambio.
- d) Aprovecharse de los bienes y servicios institucionales con fines lucrativos, para el manejo del poder o para el tráfico de influencias.
- e) Aprovecharse de las circunstancias propias de la relación profesional para obtener ventajas personales.

- f) Emplear deliberadamente acciones, palabras o gestos que puedan causar daño físico o psicológico a la persona o entidad usuaria.

Artículo 15 – Deberes de la Presidencia del Directorio

- a) Asumir el liderazgo de la tarea encomendada, promoviendo para estos efectos la participación y colaboración tanto de los integrantes del Directorio como de los miembros del Comité.
- b) Recibir los aportes de sus miembros, sean o no del equipo de trabajo, acorde a los objetivos y actividades declaradas en el Plan anual respectivo.
- c) Informar a las instancias que correspondan, de los avances logrados en los diversos temas.
- d) Mantener información actualizada, tanto al interior del órgano, como de las acciones y resultados alcanzados.
- e) Promover y difundir la labor realizada por el equipo de trabajo, con las instancias requeridas, como con organizaciones afines a su temática, académicos y entre las Personas Jubiladas.
- f) Presidir las sesiones tanto del comité Director como de las Asambleas del Comité

Artículo 16 – Deberes de la Secretaría del Directorio

- a) Coordinar las reuniones y actividades, con las Comisiones que se integren en el Comité
- b) Atender la correspondencia y comunicación del Comité tanto hacia lo interno del Colegio como con sus agremiados o la sociedad en general.
- c) Participar de las actividades del Directorio.
- d) Elaborar las agendas y presentar las minutas de las reuniones del Directorio.

Artículo 17 – Deberes de Vocales

- a) Sustituir a la Presidencia o la Secretaría en su ausencia temporal
- b) Atender las funciones que le fuesen delegadas.

- c) Asistir a todas las actividades convocadas

Artículo 18 – Deberes de Suplentes

Sustituir de acuerdo con su designación para el puesto vacante conforme al Artículo 19

Artículo 19 – Vacante de membresía en el Directorio

- a) Renuncia voluntaria al cargo mediante solicitud escrita al Directorio que dispondrá de un lapso de 10 días hábiles, para efectuar los trámites correspondientes y se nombre la persona suplente que haya sido designada para ese cargo .
- b) Si cambia su condición de jubilado ante el Colegio.
- c) Dos ausencias continuas injustificadas a las reuniones o actividades programadas
- d) Fallecimiento.
- e) Acuerdo de la Asamblea del Comité.

CAPITULO V: COMISIONES DE TRABAJO

Artículo – 20

- a) El Directorio podrá nombrar Comisiones temporales de apoyo con la participación voluntaria de su membresía para la organización y ejecución de las actividades aprobadas en la programación anual.
- a) Corresponde al Directorio asignar de su seno una persona como enlace con cada Comisión
- b) Cada Comisión designará la persona que coordine su trabajo con el enlace del Directorio
- c) Las Comisiones estarán abiertas a recibir sugerencias del Comité para la organización de las actividades encomendadas.

CAPITULO VI FINANCIAMIENTO

Artículo – 21

El financiamiento anual del Comité se hará utilizando recursos de la partida presupuestaria denominada Actividades Gremiales. La Junta Directiva asignará un tope presupuestario, conforme el plan de trabajo presentado por el Comité y según la disponibilidad presupuestaria para todo el gremio. Cifra que debe ser aprobada por medio de Asamblea General. La utilización de las sumas anuales aprobadas se realizará previa aprobación del Plan Anual de Trabajo.

CAPÍTULO VII: RELACIONES CON EL COLEGIO

Artículo – 22

Tendrán como propósito fundamental el bienestar, la salud mental y afectiva de la población agremiada y deberán basarse en los principios de respeto, solidaridad y responsabilidad.

Artículo – 23

El Comité tendrá autonomía relativa en cuanto a las decisiones y actividades de su programación, aunque sometido a las normativas vigentes, valores, políticas, procedimientos, y disposiciones generales del Colegio así como las decisiones que toma a lo interno la Junta Directiva o la Asamblea General

Transitorio único: Para los fines del artículo 12 inciso e) del reglamento, por una única vez, se nombrará a la persona que ejercerá la Presidencia y la segunda vocalía por un año. Las suplencias serán nombradas hasta la asamblea anual del año 2022.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir 21 de julio del 2021, aprobado en sesión 14-07-2021, Acuerdo JD.CPPCR 548-2021